

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 262-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Isabel Núñez Reyes, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 262-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de noviembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de noviembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 795.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 117-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito

Nacional, (solar No.3, manzana No. 3769), ubicada en la prolongación Gustavo Mejía Ricart, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$27,852.65, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1316

ENTRE:

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, vendedor, casado con la señora **DAYSI SANCHEZ DE NUÑEZ**, domiciliado y residente en el Edif. No. 3, Apto. 2-B, Honduras del Norte, carretera Sánchez Km. 10, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 63645, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 795.79 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 117-Pte., del Distrito Nacional No. 3, del Distrito Nacional, (solar No. 3, manzana No. 3769), ubicada en la prolongación Gustavo Mejía Ricart, Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No. 117-resto, por donde mide 19.00 metros; al Este, parcela No. 117-resto, por donde mide 42.00 metros; al Sur, calle 18, por donde mide 19.00 metros; y al Oeste, parcela No. 117-resto, por donde mide 42.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,852.65 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 65/100), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,355.79 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 79/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 70134, de fecha 19 de noviembre de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$19,496.86 (DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 86/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$180.52 (CIENTO OCHENTA

PESOS CON 52/100) cada una y una mensualidad de RD\$181.22 (CIENTO OCHENTIU CON 22/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague un (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$19,496.86 (DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 86/100), de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor NUÑEZ REYES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 66-261, expedido a su favor el registrador de Títulos de Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los veinticuatro (24) días des mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

JOSE ISABEL NUÑEZ REYES,
Comprador.

Yo, **LIC. MANUEL DE JESUS PERDOMO DUARTE**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M.,** y **JOSE ISABEL NUÑEZ REYES**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

LIC. MANUEL DE JESUS PERDONO DUARTE,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150° de la Independencia y 131° de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154° de la Independencia y 135° de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.263-97 que eleva el Paraje La Pascuala, de la Sección Arroyo Barril del municipio de Santa Bárbara, de Samaná, a la categoría de Sección, con el nombre de La Pascuala.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 263-97

CONSIDERANDO: Que el poblado La Pascuala, ubicado en la Sección Arroyo Barril, del municipio de Santa Bárbara de Samaná, juntamente con los poblados